

des. Lic. D. Rodrigo de Miranda. Yo Domingo Leal de Saavedra, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la fizé escrevir con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Joseph Velez. Teniente de Chanciller Mayor. D. Joseph Velez. Concuerta con su original. Domingo Leal de Saavedra. Por auto que proveyeron dichos nuestros Alcaldes, y executores, como dicha nuestra provision fuso inserta se guardasse, y observancia, se publico en ella se contiene, y para su entero cumplimiento y observancia, se publico en las plazas, y sitios publicos de esta Ciudad, para que viniessse à noticia de todos, y ninguno pudiesse pretender ignorancia, y que se despatchasse nuestra provision con inscripcion de la referida, para que veas las dichas Justicias, y cada vna en su termino la hiziesse promulgar en la forma ordinaria, y hiziesse poner copia de ella en los libros del Cabildo, para que à las Justicias que lo fuesen en adelante les constasse, remitiendo testimonio de averlo executado assi, y de dos en dos meses, de las diligencias que fuessedes obrando, por lo que conviene à nuestro servicio: y fue acordado debiamos mandar dar, y dimos esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que aviendo la recevido, veais la dicha nuestra provision librada por los del nuestro Consejo, que va inserta è incorporada en esta nuestra carta, y la guardeis, cumplais y executéis, hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento hagais publicar la dicha nuestra provision en la forma ordinaria, y despues que se ponga traslado de ella en los libros del Cabildo, para que à las demàs Justicias que lo fueren en adelante les conste, y tengan la misma obligacion de cumplir con su tenor, remitiendo testimonio ante Nos de averlo executado assi, y de dos en dos meses nos daréis cuenta de todo lo que obraredes, y se fuere ofreciendo en razon de lo susodicho, para proveer lo que mas convenga à nuestro servicio, y administracion de justicia, de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra carta: y mandamos, que al traslado de esta, ficado por concuerda, y firmado de Francisco Pablo Ximenez nuestro Escribano del Crimen mas antiguo en la nuestra Corte, se de tanta fe, como si fuera à su original, y no fagades lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, lo la qual mandamos à qualquier Escribano la notifique, y de ello de testimonio. Dada en Granada à diez y siete dias del mes de Marco de mil seiscientos y noventa y tres años. Doctor D. Pedro Queipo de Llano. Lic. D. Pablo Diamante. Lic. D. Baltasar Alvarez. Yo Francisco Pablo Ximenez, Escribano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fizé escrevir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.

*Chanciller de la Real Audiencia de la Corte de la Reyna de Castilla  
D. Pedro Queipo de Llano*

*Francisco Pablo Ximenez*